



CONFEDERACION GENERAL DE LA PRODUCCION

ESTATUTO

Confederación General de la Producción de la República Argentina

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO:

Artículo 1: Queda constituida por tiempo indeterminado una asociación de carácter jurídico privado, bajo la denominación de Confederación de la Producción, entidad fundada el 16 de diciembre de 1951, con personería jurídica otorgada por decreto del P. E. Nacional de fecha 10 de marzo de 1953, la que posteriormente se denominó CONFEDERACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad a la aprobación que da cuenta la Resolución I.G.J. de la Secretaría de Estado de Justicia N° 2569 de fecha 6 de diciembre de 1968, la que en lo sucesivo se denominará Confederación General de la Producción de la República Argentina.-

Artículo 2: La Confederación General de la Producción de la República Argentina, que se regirá por el presente Estatuto, tiene por objeto reunir, representar y brindar servicios a todas las cámaras, asociaciones, centros, uniones, cooperativas, federaciones, confederaciones y/o personas de existencia ideal legalmente constituidas y que gocen de personería jurídica, integradas por personas de existencia ideal o visible, y dedicadas a la producción, industrialización, comercialización y prestación de servicios, satisfaciendo así su aspiración de agruparse en un Organismo Confederativo que represente los intereses gremiales de todos los sectores productivos del país, sin exclusiones.

Artículo 3: Esta asociación deberá tender a los siguientes propósitos y condiciones:

- a) apoyar la concentración y coordinación de los esfuerzos para mejorar la calidad y aumentar el volumen de la producción, así como promover la organización racional de esa producción y su distribución a fin de contribuir al desarrollo nacional;
- b) promover el acercamiento entre todas las fuerzas de la producción, a fin de colaborar eficazmente en el esfuerzo común para alcanzar las altas finalidades contenidas en la Constitución Nacional y en las leyes del país;
- c) representar por delegación a las asociaciones afiliadas ante las autoridades locales y centrales para hacerles llegar sus aspiraciones y necesidades y promover la adopción de medidas beneficiosas para la producción, dentro de los intereses generales del país;
- d) representar a los sectores agrupados mediante delegaciones en seminarios, congresos, etc., donde deban ser consideradas cuestiones vinculadas con las actividades de la Confederación;
- e) intervenir en nombre de las organizaciones afiliadas en la estipulación de convenciones de carácter general, inclusive las de trabajo, cuando medie delegación de las atribuciones respectivas por parte de dichas organizaciones;
- f) aunar criterios a fin de establecer las directivas generales de la acción gremial empresaria, esforzándose por conciliar los distintos intereses y auspiciar la concertación de legítimos acuerdos económicos entre las diversas categorías de productores o entre éstos y los sectores del comercio y servicios y la industria;
- g) propender a la creación o fusión de organizaciones gremiales de la producción a fin de promover el desarrollo de esa clase de entidades, sobre bases científicas y técnicas, económicas y sociales, adecuadas a los intereses generales y a los objetivos de esta Confederación;

- h) apoyar a sus asociados en la consecución de sus fines gremiales empresarios;
- i) constituir con la Confederación General de la Industria de la República Argentina y la Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina, conforme a las disposiciones pertinentes de este Estatuto, una entidad confederal para asumir la representación de los tres sectores y lograr la solución de las cuestiones comunes a ellos;
- j) propiciar el arbitraje, la mediación, la conciliación y otros medios alternativos de resolución de conflictos, tanto para sus asociados, las personas que integran a los asociados y para terceros. Para ello, reglamentará la creación y funcionamiento de centros que tengan esa finalidad, evitando la superposición de funciones entre ellos;
- k) fomentar, propiciar y participar en todas aquellas iniciativas que tengan por finalidad contribuir a la eficiencia de los intereses generales de la producción, comercialización y consumo del país.
- l) Realizar estudios, investigaciones, encuestas, difusión de opiniones sobre cualquiera de las actividades vinculadas con sus objetivos estatutarios, dictar cursos de capacitación, editar publicaciones o realizar difusión por cualquier medio sobre ellas, en beneficio de sus asociados o de interés general;
- m) celebrar convenios y vínculos con aseguradoras, obras sociales, empresas de medicina prepaga, y con otras instituciones que tengan por fin la prestación de diferentes servicios, para facilitar el acceso a los mismos a las personas físicas o jurídicas que conforman los asociados;
- n) firmar acuerdos o convenios internacionales en el ámbito de sus competencias y objetivos. La Confederación reglamentará la propuesta, análisis, evaluación, aprobación y firma de los mismos.

Artículo 4: El domicilio legal de la Confederación General de la Producción de la República Argentina es la Ciudad de Buenos Aires, donde tendrá su asiento.-

TÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES:

Artículo 5: El fondo social se forma:

- a) por los bienes muebles e inmuebles que se adquiera por cualquier título y las rentas que los mismos produzcan;
- b) por las cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias, que deben abordar los socios con arreglo a este Estatuto, su reglamentación y las resoluciones de los organismos competentes de la Confederación;
- c) por el producido de las publicaciones, servicios técnicos y especiales, beneficios, exposiciones, ferias, conferencias u otros conceptos, dentro de los fines de la Confederación;
- d) por las donaciones, legados, etc., que acepte la Comisión Directiva ad referendum de la Asamblea.

Artículo 6: Los bienes y recursos de la entidad en ningún caso podrán destinarse a otros fines que no sean los propios de la Confederación, y en caso de liquidación se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo.-

Artículo 7: Con relación a sus fines, la Confederación General de la Producción de la República Argentina, podrá realizar todos los actos jurídicos y administrativos que sea necesarios y además:

- a) adquirir o enajenar a título oneroso, toda clase de bienes muebles e inmuebles y cualquier derecho real, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos. Aceptar donaciones;
- b) hipotecar inmuebles y preñar bienes muebles; previa aprobación de Asamblea Extraordinaria;
- c) tomar y dar en arrendamiento;
- d) efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, privados o mixtos que operen legalmente en el país, así como cualquier otra institución bancaria o no, nacional o extranjera, creada ó a crearse. En tal sentido, podrá inclusive contratar préstamos de cualquier índole, con o sin garantías personales o reales, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, hacer protestos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. También podrá emitir, aceptar, endosar, garantizar, descontar y/o negociar todo tipo de títulos valores, ya sean físicos o electrónicos, como cheques, cheques electrónicos, pagarés digitales, letras y cualquier otro instrumento equivalente que sean admitidos por la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina o la Comisión Nacional de Valores, o las que en un futuro las reemplacen;
- e) cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente;
- f) estar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, desistir de apelaciones, prorrogar jurisdicciones y renunciar a prescripciones adquiridas;
- g) recibir y dar bienes en pago.-

Artículo 8: Las facultades enunciadas no son limitativas y la entidad podrá, en general, hacer y contratar tanto en el país como en el extranjero, todas aquellas operaciones que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.-

Artículo 9: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO III

ASOCIADOS Y REPRESENTACIÓN

Artículo 10:

- a) son socios activos: las cámaras, asociaciones, centros, uniones, cooperativas, federaciones y/o confederaciones cuyos fines estén orientados a agrupar a productores, industriales, comerciantes y prestadores de servicios de los sectores

agrícolas, pecuarios, entre otros, como así también las federaciones económicas provinciales y la de la ciudad autónoma de Buenos Aires u otras que tengan sus características, legalmente constituidas e integradas por personas de existencia ideal o visible que gocen de personería jurídica, dedicadas a la producción, industrialización, comercialización y prestación de servicios y que se incorporen dentro de las condiciones que fija el presente Estatuto y de acuerdo con la normas reglamentarias dictadas para tal efecto. Gozan de la plenitud de todos los beneficios sociales y actúan por intermedio de delegados; el número de ellos será como a continuación se indica; cada afiliada comunicará oportunamente sus nombres ante las Asambleas. Las confederaciones y federaciones tienen derecho a tres votos y podrán dar aval a un candidato socio adherente, para integrar la presidencia, la secretaria o la tesorería. El resto de los socios activos, tienen derecho a dos votos.

- b) Son socios adherentes: las personas físicas o jurídicas dedicadas a la producción, industrialización, comercialización y prestadores de servicios que no pertenezcan o no dispongan de entidades gremiales empresarias que los representen. Podrán integrar comisiones internas. Tienen voz y no voto. Pueden ser electos a los cargos de presidente, secretario y tesorero; si presentan avales de cinco o más socios activos y tienen una antigüedad de doce meses como socio adherente y la cuota de afiliación al día.

TÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 11: Son derechos de todos los asociados:

- a) utilizar los servicios sociales, dentro de la reglamentación respectiva;
- b) recibir todas las publicaciones de la Confederación en las condiciones que fijen sus organismos competentes;
- c) exponer por escrito o por medios informáticos o por medio de sus representantes ante los organismos respectivos las ideas y proyectos que consideren útiles a los fines de la Institución;
- d) designar sus delegados para tomar parte en las Asambleas y para ocupar cargos en los organismos de la Confederación; de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto y su reglamentación;
- e) utilizar los servicios técnicos y de asesoramiento que presta la Confederación;
- f) tener preferencias en las exposiciones, congresos, ferias, etc., que auspicie u organice la Confederación o cualquiera de las entidades que la integran;
- g) obtener el pronunciamiento y la gestión de los organismos competentes de la Confederación en los casos que sometan a su consideración en la forma reglamentaria.-

Artículo 12: Son obligaciones de las entidades afiliadas como Socios Activos:

- a) abonar las contribuciones que establezca la Comisión Directiva sobre bases equitativas por el voto de la mitad más uno de los delegados presentes, ad

referéndum de la Asamblea. La reglamentación dispondrá la forma y los plazos para el pago de esas contribuciones;

- b) formar parte de los organismos de la entidad en la forma que se establece en el presente Estatuto y su reglamentación;
- c) las asociaciones gremiales asociadas mantienen absoluta independencia en cuanto a su organización, funcionamiento y en la gestión de los asuntos que les son específicos;
- d) cumplir el presente Estatuto y respetar los Reglamentos y disposiciones de los organismos competentes de la Confederación, así como colaborar en todo momento con ella.-

Artículo 13: Para ser socio activo, las asociaciones mencionadas en el artículo dos deberán presentar por escrito o por medios electrónicos, ante la Comisión Directiva de la Confederación, una solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- a) Nota firmada por presidente y secretario, manifestando la intención de adhesión.
- b) Estatuto certificado de la entidad.
- c) Nómina actualizada de las autoridades.

Artículo 14: La admisión del asociado será aprobada por la Comisión Directiva, de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto. La resolución será comunicada por correo electrónico al domicilio electrónico denunciado por la entidad interesada. Si la solicitud fuera denegada, la peticionante tendrá derecho a recurrir ante la Asamblea.

Artículo 15: El asociado que deseara retirarse de la Institución, deberá presentar su renuncia por escrito al domicilio electrónico de la Confederación General de la Producción y estar al día en el pago de sus contribuciones; la Comisión Directiva la considerará y resolverá. Si es socio activo, deberá respetar la voluntad de su delegado hasta finalizar su mandato, si es socio adherente podrá resolver autónomamente

TÍTULO V

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 16: Ningún asociado o dirigente podrá ser objeto de pena disciplinaria alguna por causa no especificada en el presente Estatuto.-

Artículo 17: Hay lugar a apercibimiento, suspensión o expulsión, según el caso, cuando se compruebe algunas de las causas siguientes:

- a) cuando se atente contra el prestigio de la Institución;
- b) se infrinjan las disciplinas de este Estatuto;
- c) no se cumpla con el pago de los aportes sociales, debiéndose emplazarse previamente a la asociada por el término de treinta días por carta documento o medios electrónicos fehaciente.-

Artículo 18: La Comisión Directiva por simple mayoría podrá apercibir o suspender a los asociados que se hallen comprendidos dentro de las causales enunciadas en este Estatuto, y solamente la Asamblea con las dos terceras partes de sus votos presentes y con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros, podrá aplicar la pena de exclusión a propuesta de la Comisión Directiva.- La votación será secreta.- En todos los casos se dará previamente aviso al asociado afectado, y se le otorgará al mismo un plazo de treinta días hábiles para efectuar su descargo.-

Artículo 19: Cuando las causales mencionadas en el artículo 17 fueran cometidas personalmente por los miembros de organismos o Comisiones de la Confederación, designados por entidades afiliadas, los apercibimientos o suspensiones podrán ser aplicadas a esa persona por la Comisión Directiva por simple mayoría de votos presentes.- Si mereciera ser excluidos, ello será propuesto a la Asamblea que decidirá por simple mayoría dando cuenta a la correspondiente asociación afiliada y a los demás organismos de la Confederación.-

TÍTULO VI

ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 20: Son órganos de la Confederación:

- a) Asambleas;
- b) Comisión Directiva;
- c) Comité de Presidencia;
- d) Presidencia;
- e) Comisión de Revisores de Cuentas.-

CAPÍTULO 1: ASAMBLEAS - CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 21: Las Asambleas estarán integradas por los representantes de las entidades afiliadas y podrán ser ordinarias o extraordinarias.-

Artículo 22: Serán presididas por el presidente de la Confederación, asistido por el secretario de la misma o quienes los reemplacen y en caso de empate el voto del presidente será doble.- En ellas solamente podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día.- La Comisión Directiva en sesión anterior a la Asamblea designará una Comisión de Poderes cuya función será la de controlar la representatividad de los delegados y la recepción de poderes.

Artículo 23: La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio para considerar el siguiente Orden del Día:

- a) nombramiento de dos delegados para revisar y firmar el acta con el presidente y secretario de la Asamblea.
- b) la memoria de la Comisión Directiva, el inventario, el balance general, la cuenta de recursos y egresos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

- c) elegir los miembros de la Comisión directiva y sus reemplazantes en caso de vacantes. Su mandato dura cuatro años y pueden ser reelectos. El presidente, secretario y tesorero serán electos en forma directa por la Asamblea; sus mandatos serán por cuatro años pudiendo ser reelectos por un período; o sea, por un total de ocho años consecutivos. Podrán nuevamente ser electos transcurrido un período. El presidente, secretario y tesorero ejercerán sus funciones en carácter de autónomos, independientemente de la entidad asociada a la que pertenezcan.
- d) Secretarios y tesoreros entrantes y salientes en sus cargos tendrán la responsabilidad de llevar adelante una transición administrativa que harán constar en un acta. El acta incluirá un informe detallado del estado patrimonial, financiero, documental y administrativo del área a su cargo, y será firmada por ambos funcionarios entrantes y salientes. Esta responsabilidad administrativa deberá ser cumplimentada en un plazo no mayor a treinta días; su omisión será pasible de sanciones legales y/o estatutarias, siendo responsables solidariamente los funcionarios entrantes y salientes, salvo que se constate mala fe, dolo o negligencia por parte de uno de ellos, donde la responsabilidad será individual;
- e) elegir la Comisión Revisora de Cuentas; su mandato dura cuatro años y pueden ser reelectos;
- f) consideración por su orden de los asuntos de incumbencia de la Asamblea incluidos por la Comisión Directiva.

Artículo 24: Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán además de lo previsto en el artículo 49 cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo requiera un mínimo de veinte por ciento de los asociados con derecho a voto, explicando su motivo.- En este último caso la citación se hará por correo electrónico a los domicilios electrónicos denunciados, quince días antes, con el orden del día.

Artículo 25: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán asistir y sólo tendrán voto si fueran al mismo tiempo delegados de asociaciones afiliadas ante la Asamblea.-

Artículo 26: Tanto la Presidencia como los miembros antedichos no tendrán voto cuando se considere su propia actuación.-

Artículo 27: Cada asociación designa sus propios delegados y puede dar aval a un candidato a presidente, a un candidato a secretario y a un candidato a tesorero.

Artículo 28: Para poder participar en la Asambleas, los socios deberán estar en la plenitud del ejercicio de sus derechos sociales y encontrarse al día en el pago de sus contribuciones.

Artículo 29: La elección de los miembros de la Comisión Directiva deberá hacerse mediante lista entregada al presidente media hora antes de la iniciación de la Asamblea.- La elección del presidente, secretario y tesorero, cuando corresponda, se realizará individualmente por simple mayoría.- La votación será secreta.

Artículo 30: Las citaciones para Asamblea Ordinaria se harán por medio de circulares dirigidas a los correos electrónicos de los asociados y por otros medios de difusión digitales integrados por los asociados especificando lugar, fecha y orden del día; se harán con una

anticipación no menor de quince días a cada asociado en condiciones de concurrir, de acuerdo con las disposiciones estatutarias.

Artículo 31: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar de manera presencial, de manera remota o mixta. En estos dos últimos casos serán grabadas y archivadas en una memoria con audio y video; los asistentes deberán identificarse con nombre y apellido para que se permita la identificación de los presentes, El representante legal de la Confederación deberá conservar una copia en soporte digital de las Asambleas por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. Una vez concluida la Asamblea, lo allí tratado y resuelto será transcrito en el correspondiente libro social con la firma del presidente, secretario y los asambleístas designados para la firma, dejando expresa constancia de las personas que participaron.

Artículo 32: Con la citación para la Asamblea Ordinaria se repartirá a los asociados un ejemplar de la Memoria y Balance General e Inventario del ejercicio, que deberán considerarse.-

Artículo 33: En los casos de suma urgencia, la Asamblea Extraordinaria será convocada con la urgencia que las circunstancias exijan.-

Artículo 34: La Asamblea comenzará a funcionar a la hora fijada cuando el número de votos presentes alcance la mitad más uno de los votos totales, conforme los artículos 10 y 28.- Media hora después de la señalada se podrá sesionar con cualquier número.-

Artículo 35: Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes a excepción de los siguientes casos:

- a) destituir al presidente, secretario, tesorero, o revisores de cuentas por faltas graves o mal desempeño de sus funciones.- Serán necesarios dos tercios de los votos presentes;
- b) modificar los Estatutos.- Serán necesaria dos tercios de los votos presentes;
- c) disolver la Institución.- Resolución que se tomará en Asamblea con un número de socios presentes no menor a las tres cuartas partes de las entidades asociadas y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 49.-

CAPÍTULO 2: COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 36: La dirección, régimen y gobierno de la entidad serán ejercidos por la Comisión Directiva de la Confederación General de la Producción de la República Argentina que será la autoridad encargada de la representación general de la Institución.-

Artículo 37: La Comisión Directiva estará compuesta por veinte miembros titulares y cinco suplentes. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos. Los cargos son honorarios. En la primera reunión anual, la Comisión Directiva elegirá de su seno un vicepresidente, un prosecretario y un protesorero. Por su orden los suplentes reemplazarán a los titulares en sus funciones, con carácter transitorio o permanente según este Estatuto.

Artículo 38: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y, de manera extraordinaria, toda vez que sea citada por el Comité de Presidencia, La citación se hará por nota dirigida a los domicilios electrónicos denunciados ante la entidad, con cinco días de

anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar. La Comisión Directiva deberá determinar, en la convocatoria a sus reuniones, la modalidad y las especificaciones que sean necesarias para llevar adelante la reunión, permitiéndose que se celebren de manera presencial, de manera virtual o mixta a través de las plataformas que a tales fines se especifiquen. Transcurrida media hora y no habiendo quórum se podrá sesionar con un mínimo de ocho directivos. No encontrándose reunido el número mínimo, el comité de presidencia convocara a una nueva reunión dentro de los quince días subsiguientes.

Artículo 39: Cuando un miembro faltara a tres reuniones consecutivas o cuatro alternadas sin justificar será considerado como dimitente.-

Artículo 40: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, sin perjuicio de los que se le asignan en otros artículos de este Estatuto:

- a) designar en su seno a los cargos de Comisión Directiva que establece el artículo 37;
- b) cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y las resoluciones de los organismos competentes de esta Confederación;
- c) nombrar todas las Comisiones y subcomisiones necesarias las que deberán ser presididas por un miembro de la Comisión Directiva. Cada Comisión permanente presentará un informe anual de sus actividades;
- d) perfeccionar los actos indicados en los artículos 7 y 8 sobre el patrimonio de la Confederación General de la Producción de la República Argentina, previa autorización de la Asamblea en los casos indicados en los incisos a) y b) del artículo 7 y realizar por sí mismo los restantes comprendidos en los artículos 7 y 8;
- e) propender a la organización gremial de los productores y realizar la publicidad de la Confederación, así como exposiciones, congresos, ferias, cursos, seminarios, etc., y los servicios generales técnicos para los asociados;
- f) actuar y disponer todo cuanto considera útil para los fines de la asociación;
- g) convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria.-

CAPÍTULO 3: COMITÉ DE PRESIDENCIA

Artículo 41: Integran el Comité de presidencia: el presidente de la Confederación General de la Producción de la República Argentina junto al vicepresidente, el secretario y prosecretario y el tesorero y protesorero.

Artículo 42: El Comité de Presidencia tendrá por función:

- a) asumir funciones propias de la Comisión Directiva en caso de extrema urgencia o cuando ésta juzgue conveniente delegarle sus funciones;
- b) despachar las cuestiones meramente administrativas o que signifiquen la simple ejecución de resoluciones e instrucciones adoptadas por la Comisión Directiva. Todo ello dentro de las disposiciones y espíritu de este Estatuto y rindiendo cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.-

CAPÍTULO 4: PRESIDENCIA

Artículo 43: El presidente de la Confederación General de la Producción de la República Argentina tiene las siguientes facultades y atribuciones, además de las que se le asignan por otras disposiciones de este Estatuto:

- a) actuar como representante de la Confederación General de la Producción de la República Argentina y jefe de su administración;
- b) firmar, en representación de la entidad, los contratos, escrituras públicas, y privadas y demás documentos oficiales en que aquella sea parte.- En todos los casos su firma debe ser refrendada por la del secretario o tesorero, según corresponda;
- c) ordenar juntamente con el tesorero el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva.
- d) será el custodio responsable de los libros de actas y deberá entregarlos, en caso de transición, a la nueva autoridad dentro de los 30 días posteriores a dejar su cargo, en excelente estado de conservación, completo, con todas sus actas y firmas, la entrega se hará mediante una nota certificada por escribano público. En caso de incumplimiento de esta atribución, será pasible de las sanciones legales y/o estatutarias que correspondan.

CAPÍTULO 5: COMISIÓN DE REVISORES DE CUENTAS

Artículo 44: La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros titulares y un suplente elegidos conforme a lo dispuesto por el artículo 23 inciso “d”.- Esta Comisión podrá expedirse estando dos de sus miembros presentes.- Durarán cuatro años en sus mandatos pudiendo ser reelectos.- Son funciones de los Revisores de Cuentas considerar y aprobar u observar el Balance General, Inventario, y Cuenta de Recursos y Egresos.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45: Dada la índole específica de sus finalidades, la Confederación General de la Producción de la República Argentina excluye y prohíbe el planteamiento en su seno, de forma directa o indirecta, toda cuestión por motivos de raza, color, origen étnico o nacional, idioma, nacionalidad, género, identidad de género, orientación sexual, edad, situación de salud, lugar de residencia, situación migratoria o cualquier otra condición o circunstancia personal o grupal que implique distinción arbitral.

Artículo 46: La reforma de este Estatuto, total o parcial deberá ser aprobada en Asamblea Extraordinaria.-

Artículo 47: Queda expresamente autorizada la Comisión Directiva para dictar toda clase de Reglamentos internos o especiales para mantener el buen orden y disciplina de la Confederación o de las distintas oficinas o secciones que se organizaren.- Podrán ser modificados por simple resolución de la Comisión Directiva cuando lo juzgue conveniente.-

Todo Reglamento que se dicte y que no sea de simple organización interna de oficina deberá someterse a consideración de Inspección General de Justicia.-

Artículo 48: La Comisión Directiva podrá gestionar y admitir la incorporación de Instituciones existentes y a crearse, que agrupen entidades de las mencionadas en el artículo 2, en las condiciones previstas en este Estatuto y su Reglamentación.-

TÍTULO VIII

DISOLUCIÓN

Artículo 49: La Asamblea, que deberá ser Extraordinaria, no podrá decretar la disolución de la Confederación mientras existan veinte asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales.- De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores, que podrán ser miembros de la Comisión Directiva o las personas que la Asamblea designe.- La Comisión Revisora de Cuentas deberá controlar las operaciones de liquidación de la Confederación.- La misma Asamblea dispondrá el destino que habrá de darse al remanente de los bienes de la Confederación que quedaren, los que deberán ser adjudicados a entidades de bien público y que gocen de personería jurídica, una vez pagadas todas las deudas.-

TÍTULO IX

INTEGRACIÓN DE UNA ENTIDAD REPRESENTATIVA DE LA PRODUCCIÓN, LA INDUSTRIA, Y EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS

Artículo 50: De acuerdo con lo autorizado por el artículo 3, inciso “i” diez miembros titulares de la Comisión Directiva, más quince delegados designados por la Comisión Directiva, deberán integrar con los representantes de las Confederaciones General de la Industria de la República Argentina, de Comercio y Servicios de la República Argentina, Federaciones Económicas Provinciales y de la ciudad autónoma de Buenos Aires, los organismos pertinentes de la Confederación General Económica.-

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 51: La reforma de estatutos se aplicará con posterioridad a que se solicite su aprobación a la Inspección General de Justicia, autorizándose al presidente, secretario y tesorero a aceptar las modificaciones que aquella proponga.